

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 110013105020201900064200
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10.00AM DEL 10 DE MARZO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: ALVARO FRANCO ZULUAGA

DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:*

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

*El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por ALVARO FRANCO ZULUAGA hacia la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, 18 de abril de 1995. De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si la AFP*

PORVENIR S.A. debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 9 a 60 y relacionada a folio 7 y 8 del expediente.*
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** *Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A*

PARTE DEMANDADA - ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** *Expediente administrativo que obra en el expediente digital.*
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** *Se decreta el interrogatorio al demandante.*

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 163 a 245 del expediente digital.*
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** *Se decreta el interrogatorio al demandante.*
- **DICTAMEN PERICIAL:** *se niega este pedimento...0*

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicasen las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: *Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.*

INTERROGATORIO DE PARTE: *Se recepciona el interrogatorio de ALVARO FRANCO ZULUAGA*

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor ALVARO FRANCO ZULUAGA a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el 18 de abril de 1995., en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A.", devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado ALVARO FRANCO ZULUAGA, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A.", PORVENIR S.A., y a "COLPENSIONES EICE", a favor de el señor ALVARO FRANCO ZULUAGA. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte.

QUINTO: De ser o no apelada la presente decisión remítase al H. Tribunal de este Distrito Judicial, para que se sura el Grado Jurisdiccional de Consulta.

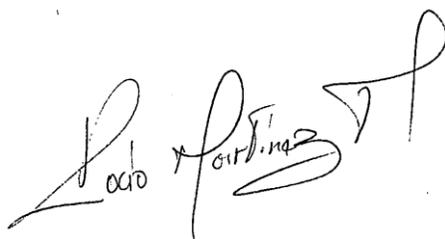
La presente sentencia queda legalmente notificada a las partes en ESTRADOS.

CONCÉDASE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada ACP COLPENSIONES, por secretaria REMÍTASE las diligencias al H. Tribunal Superior – Sala Laboral, a fin de que se surta el recurso de alzada

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.